

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 192



viernes, 7 de octubre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-192

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

##### Dirección Provincial de Burgos

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional

5

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

##### SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75, de 20 de abril, relativo a la aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea en los términos municipales de Castrillo del Val, Orbaneja Riopico y Cardeñuela Riopico (Burgos).

Expediente: AT/28.501

7

##### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-11.007 de Carcedo de Burgos (Burgos)

13

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Licitación del contrato de obras de acondicionamiento y rehabilitación del firme de la carretera BU-V-8011, Carcedo de Burgos (BU-800) a Los Ausines (BU-P-8012)

14



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

#### **GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO**

Notificación de incoación de procedimiento para la aplicación del régimen de venta forzosa en terrenos sitos en plaza Vega y calle Calera 17

#### **ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA**

Publicación del texto de los preceptos afectados correspondientes a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo anulados por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 19

#### **SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO**

Aprobación del pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de la autorización demanial del aprovechamiento especial de la vía pública para la instalación de la Feria de Navidad 2016-2017 22

### **AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO**

Aprobación del escudo heráldico y la bandera del municipio 24

### **AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS**

Aprobación de los padrones y listas cobratorias de la tasa de agua y basura del ejercicio de 2016 25

### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 26

### **AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA**

Cuenta general del ejercicio de 2015 28

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA**

Solicitud de licencia ambiental para proyecto de legalización de actividad de estación de servicio 29

### **AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2016 30

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por levantamiento de acta de comprobación, control e inspección de aprovechamientos apícolas 31

### **AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2016 56



## sumario

<b>JUNTA VECINAL DE ACEDILLO</b>	
Aprobación de un Plan Económico-Financiero	57
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno del ejercicio de 2016	58
<b>JUNTA VECINAL DE ARREBA</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2015	59
<b>JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017	60
<b>JUNTA VECINAL DE GAYANGOS</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	61
<b>JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	62
<b>JUNTA VECINAL DE NOCECO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	63
<b>JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	64
<b>JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO</b>	
Aprobación de un Plan Económico-Financiero	65
<b>JUNTA VECINAL DE PUENTEDEY</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	66
<b>JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2016	67
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017	68
<b>JUNTA VECINAL DE VALPUESTA</b>	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua y red de saneamiento, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas	69



## sumario

---

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### **JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS**

Juicio verbal 975/2015 72

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS**

Ejecución de títulos judiciales 105/2016 74

Ejecución de títulos judiciales 98/2016 75

Ejecución de títulos judiciales 35/2016 77

### V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

#### **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS**

Convocatoria de ayudas del Diagnóstico de Innovación Comercial del Plan de Comercio Minorista 79



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### Dirección Provincial de Burgos

*Resolución de concesión de la ayuda económica regulada  
en el Programa de Recualificación Profesional*

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el Programa de Recualificación Profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del Programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5 de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 44.411,04 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3 de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Burgos, a 6 de septiembre de 2016.

El Interventor Territorial,  
Ricardo Izarra Fernández

El Director Provincial del SEPE,  
José Antonio Bouzón Buezo

\* \* \*

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN  
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2016

BENEFICIARIO	IMPORTE
ALBARRAN SAN JUAN, FCO. JAVIER	2.396,28
ANTUNES TAVARES, CRISTINA	2.396,28
APARICIO ARAUZO, YOLANDA	2.715,78
AVILEZ ALAVA, KARINA ROCIO	2.715,78
BERRIO BERRIO, ENRIQUE	2.396,28
BERROCAL CORCES, JUAN CARLOS	2.396,28
BORJA ESCUDERO, MIRIAM	2.396,28
CASADO SANLLORENTE, MONICA	2.396,28
COSTEL, TUDOR	2.715,78
GEORGIEV KOLEV, KRASIMIR	2.396,28
GONZALEZ GOMEZ, ALEJANDRO VIDAL	2.396,28
HERNANDEZ ESCUDERO, ADRIAN	2.396,28
MARTINEZ CUEVAS, CAROLINA	2.715,78
MARTINEZ GARCIA, IVAN	2.396,28
MARTINEZ ORTIZ, VANESA	2.396,28
MARTINEZ SALDAÑA, MARIA MARTA	2.396,28
MONASTERIO PEITEADO, ZAIRA	2.396,28
TAWIAH, JOHN KWESI	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 18	TOTAL: 44.411,04



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

##### Sección de Industria y Energía

*Corrección de errores del anuncio de 11 de marzo de 2016 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de ejecución de línea aérea en los términos municipales de Castrillo del Val, Orbaneja Riopico y Cardeñuela Riopico, en la provincia de Burgos*

Corrección de errores por la que se publica la nueva relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la reforma de línea aérea de media tensión 13,2 kV «Ibeas» en los términos municipales de Castrillo del Val, Orbaneja Riopico y Cardeñuela Riopico, en sustitución del Anexo del anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto mencionado, promovido por Iberdrola Distribucion Electrica, S.A.U., en el que se publicó la relación correspondiente a los términos municipales citados (Boletín Oficial de la Provincia de 20 de abril de 2016, número 75).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la plaza de Bilbao, número 3, planta primera, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso se formulen a los mismos las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores relativos a los datos que figuran en el Anexo adjunto a la presente, presentándolos por duplicado, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Burgos, a 26 de agosto de 2016.

V.º B.º El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández

La Jefa de la Sección,  
Isabel Martín González

\* \* \*



PROYECTO DE REFORMA DE LA L.A.M.T. «71-IBEAS» DE LA S.T.R. «IBEAS DE JUARROS» (4782) A 13,2 KV EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTRILLO DEL VAL, ORBANEJA RIOPICO Y CARDEÑUELA RIOPICO (BURGOS)

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	VUELO (m)	SERV. VUELO (M2)	SERV. DE PASO APOYO CON Nº	SUP. APOYO (m2)	PROPIETARIO	PROVINCIA	POLIG.	PARCELA	CLASE	CULTIVO	PARAJE
1	CASTRILLO DEL VAL	10,80	43,80	24806	2,00	AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	5407	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO HONDO
2	CASTRILLO DEL VAL	1,01	4,90			AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	9015	RÚSTICO	VT- Via de comunicacón	CAMINO
3	CASTRILLO DEL VAL	2,91	11,65			AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	9001	RÚSTICO	VT- Via de comunicacón	CAMINO
4	CASTRILLO DEL VAL	54,80	219,22			AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	5406	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO HONDO
5	CASTRILLO DEL VAL	70,73	282,93	24807	1,00	AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	5379	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO HONDO
6	CASTRILLO DEL VAL	0,00	0,00			MOLINO DE ORIA DEL ARLANZÓN SL	BURGOS	502	5374	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO HONDO
7	CASTRILLO DEL VAL	48,84	195,37			MOLINO DE ORIA DEL ARLANZÓN SL	BURGOS	502	15374	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO HONDO
8	CASTRILLO DEL VAL	4,05	16,20			AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	9009	RÚSTICO	VT- Via de comunicacón	CAMINO HONDO
9	CASTRILLO DEL VAL	116,60	466,43	115	9 (ACERA PERIMETRAL)	BENITO SÁEZ, MIGUEL	BURGOS	502	5388	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO HONDO
10	CASTRILLO DEL VAL	3,04	12,16			AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	9011	RÚSTICO	VT- Via de comunicacón	CAMINO SAN MEDEL
11	CASTRILLO DEL VAL	17,67	70,68	117	8 (ACERA PERIMETRAL)	AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	502	16385	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO S MEDEL
12	CASTRILLO DEL VAL	67,48	269,92	117	4 (ACERA PERIMETRAL)	MAZUELA LOPEZ, ANTONIA (50%) JUEZ MAZUELA, SALVADOR (50%)	BURGOS	502	5342	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO S MEDEL
13	CASTRILLO DEL VAL	7,17	29,79	117	4 (ACERA PERIMETRAL)	MAZUELA LOPEZ, ANTONIA (50%) JUEZ MAZUELA, SALVADOR (50%)	BURGOS	502	5339	RÚSTICO	F-- Frutales secoano	CAMINO S MEDEL
14	CASTRILLO DEL VAL	0,00	0,00			MOLINO DE ORIA DEL ARLANZÓN SL	BURGOS	502	5343	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	CAMINO S MEDEL
15	CASTRILLO DEL VAL	17,66	70,73			MINISTERIO DE FOMENTO	BURGOS	501	9007-9017	RÚSTICO	VT- Via de comunicacón	CTRA. LOGROÑO
16	CASTRILLO DEL VAL	39,67	164,26	24808	1,00	HEREDEROS DE FERNANDEZ MONEDERO, JOSÉ	BURGOS	501	80	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	LA TEJERA
17	CASTRILLO DEL VAL	124,62	492,88	24808 24809	2,00	HEREDEROS DE AYUSO PÉREZ, RUFINA (25%) ORTEGA AYUSO, DANIEL (25%) ORTEGA AYUSO, SANTOS (25%) ORTEGA AYUSO, LUIS CARMELO (25%)	BURGOS	501	79	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	LA TEJERA
18	CASTRILLO DEL VAL	0,00	0,00			ORTEGA AYUSO, DANIEL (33,4%) ORTEGA AYUSO, SANTOS (33,3%) ORTEGA AYUSO, LUIS CARMELO (33,3%)	BURGOS	501	78	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	LA TEJERA
19	CASTRILLO DEL VAL	26,66	102,67			GÓÑZALEZ GÓÑZALEZ, MARINA	BURGOS	501	34	RÚSTICO	C- Labor o Labradío secoano	LA TEJERA



Nº	TERMINO MUNICIPAL	VUELO (m)	SERV. VUELO (M2)	SERV. DE PASO (M2)	APOYO CON Nº	SUP. APOYO (m2)	PROPIETARIO	PROVINCIA	POLIG.	PARCELA	CLASE	CULTIVO	PARAJE
20	CASTRILLO DEL VAL	34,43	137,74	482,10			MIGUEL FERNÁNDEZ, CLAUDIA	BURGOS	501	33	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
21	CASTRILLO DEL VAL	39,91	159,66	596,81			HEREDEROS LÓPEZ CASADO, AGAPITO	BURGOS	501	32	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
22	CASTRILLO DEL VAL	29,11	116,44	407,56	24810	1,00	HEREDEROS DE SALZ Y ANGUELA, JULIÁN	BURGOS	501	31	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
23	CASTRILLO DEL VAL	32,31	129,26	462,41			MIGUEL GUTIÉRREZ, JULITA	BURGOS	501	30	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
24	CASTRILLO DEL VAL	88,75	354,06	1190,02	24813, 129	1,50	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	501	15462	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
25	CASTRILLO DEL VAL	50,01	199,87	695,00	129	0,50	LITRA, ELISE MARIE (33,34%) LITRA EP OVET, EMMIA MARIE (33,33%) LITRA, ALEX JAVIER (33,33%)	BURGOS	501	29	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
26	CASTRILLO DEL VAL	47,31	189,26	662,43			PALACIOS ORTEGA, M FELISA	BURGOS	501	24	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
27	CASTRILLO DEL VAL	23,40	93,62	327,67			PALACIOS ORTEGA, JESUSA	BURGOS	501	23	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
28	CASTRILLO DEL VAL	18,48	73,92	258,73	24811	1,00	FUENTE MERINO, ANGELITA	BURGOS	501	22	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
29	CASTRILLO DEL VAL	88,62	352,14	1151,33			AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	501	21	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
30	CASTRILLO DEL VAL	76,07	306,83	1029,41			AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	BURGOS	501	9014-9002	RÚSTICO	VT- Via de comunicación natural	CAMINO TEJERA
31	CASTRILLO DEL VAL	6,62	26,59	90,15			CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	BURGOS	501	9004	RÚSTICO	HG - Hidrografía natural	DESAGÜE TEJERA
32	CASTRILLO DEL VAL	0,00	0,00	17,17			HEREDEROS DE ORTEGA PALACIOS, SIXTO	BURGOS	501	18	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
33	CASTRILLO DEL VAL	40,94	163,80	564,00	24812	1,00	HEREDEROS DE ORTEGA PALACIOS, SIXTO	BURGOS	501	17	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
34	CASTRILLO DEL VAL	50,54	202,19	707,70			GONZÁLEZ GONZÁLEZ, BEGOÑA	BURGOS	501	16	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
35	CASTRILLO DEL VAL	43,05	172,60	649,86			ORTEGA PALACIOS, JUANA	Madrid	501	15	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	LA TEJERA
36	CASTRILLO DEL VAL	48,79	195,30	684,06	24814	1,00	DIEZ REVILLA, FELIX	BURGOS	501	9	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	CUESTA PERALES
37	CASTRILLO DEL VAL	34,20	136,80	478,81			MIGUEL ANTÓN, NORBERTA LUCIA	BURGOS	501	8	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	CUESTA PERALES
38	CASTRILLO DEL VAL	37,33	149,34	568,19			ANTÓN LÓPEZ FELISA (25%) ANTÓN LÓPEZ ISIDORO (25%) HEREDEROS DE ANTÓN LÓPEZ, JOSEFA (25%) HEREDEROS ANTÓN LÓPEZ, MAXIMIANO (25%)	BURGOS BURGOS BARCELONA BARCELONA	501	3	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	CUESTA PERALES
39	CASTRILLO DEL VAL	6,46	29,36	136,87			CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	BURGOS	501	9001	RÚSTICO	HG - Hidrografía natural	DESAGÜE TEJERA
40	CASTRILLO DEL VAL	0,00	0,00	0,13			PÉREZ MIGUEL, FRANCISCO JAVIER	BURGOS	501	5	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	CUESTA PERALES
41	CASTRILLO DEL VAL	0,00	0,00	36,72			GUTIÉRREZ GIL, JOSE ANTONIO	BURGOS	501	4	RÚSTICO	C- Labor o Labrado seco	CUESTA PERALES



Nº	TERMINO MUNICIPAL	VUELO (m)	SERV. VUELO (M2)	SERV. DE PASO (M2)	APOYO CON Nº	SUP. APOYO (m2)	PROPIETARIO	PROVINCIA	POLIG.	PARCELA	CLASE	CULTIVO	PARAJE
42	CASTRILLO DEL VAL	0,00	0,68	65,45			PASCUAL GONZALEZ, MARIA CONCEPCIÓN	BURGOS	501	2	RÚSTICO	C- Labor o Labradío seco	CUESTA PERALES
43	CASTRILLO DEL VAL	73,52	295,42	992,07	24815	1,00	FERNÁNDEZ DIEZ, BERNARDO	BURGOS	501	1	RÚSTICO	C- Labor o Labradío seco	CUESTA PERALES
44	ORBANEJA RÍO PICO	436,61	1745,45	6105,06	24816 24819 24820 24821	5,00	ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA RÍO PICO	BURGOS	503	16414	RÚSTICO	MB - Monte bajo	MUP 126 EL CORRAL
45	ORBANEJA RÍO PICO	30,14	120,57	422,00			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	503	415	RÚSTICO	C- Labor o Labradío seco	MONTE EL CORRAL
46	ORBANEJA RÍO PICO	75,89	303,54	1059,92			FERNÁNDEZ VICARIO, JESÚS	BURGOS	503	416	RÚSTICO	C- Labor o Labradío seco	MONTE EL CORRAL
47	ORBANEJA RÍO PICO	4,24	17,01	66,14			CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	BURGOS	503	9001	RÚSTICO	HG - Hidrografía natural	ARROYO
48	ORBANEJA RÍO PICO	166,63	666,55	2329,00	24817 24818	2,50	ÁLVAREZ GÓMEZ, FLORENTINO	BURGOS	503	414	RÚSTICO	C- Labor o Labradío seco	MONTE EL CORRAL
49	ORBANEJA RÍO PICO	84,04	336,19	1176,97			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	503	419	RÚSTICO	C- Labor o Labradío seco	MONTE EL CORRAL
50	ORBANEJA RÍO PICO	0,00	0,30	61,60			MONEDERO RUIZ, EUSEBIO	GIPIZCOA	503	420	RÚSTICO	E - - Pastos	MONTE EL CORRAL
51	ORBANEJA RÍO PICO	40,92	163,38	510,79			PEÑACOBIA MONEDERO, ISMAEL	BURGOS	503	421	RÚSTICO	E - - Pastos	MONTE EL CORRAL
52	ORBANEJA RÍO PICO	5,03	20,12	70,65			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	503	9008	RÚSTICO	VT - Via de comunicación	CAMINO
53	ORBANEJA RÍO PICO	7,68	30,75	107,56			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	503	9009	RÚSTICO	VT - Via de comunicación	CAMINO
54	ORBANEJA RÍO PICO	206,12	824,50	2866,00	24822 24823	2,00	DIEZ SAGREDO, PEDRO	BURGOS	503	424	RÚSTICO	C - - Labor o Labradío seco	MONTE EL CORRAL
55	ORBANEJA RÍO PICO	73,72	294,92	1032,22	24824	2,00	DIEZ DIEZ, RAQUEL (50%) DIEZ DIEZ, JULITA (50%)	VALLADOLID MADRID	503	423	RÚSTICO	C - - Labor o Labradío seco	MONTE EL CORRAL
56	ORBANEJA RÍO PICO	5,13	20,35	71,37			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	503	9011	RÚSTICO	VT - Via de comunicación	CAMINO DE QUINTANILLA A IBEAS
57	ORBANEJA RÍO PICO	6,25	25,05	88,88			ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA RÍO PICO	BURGOS	503	25414	RÚSTICO	E - - Pastos	EL CORRA
58	ORBANEJA RÍO PICO	147,20	588,82	2060,00	24825	2,00	ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA RÍO PICO	BURGOS	503	5182	RÚSTICO	C - - Labor o Labradío seco	RAMIRELO
59	ORBANEJA RÍO PICO	13,77	50,37	271,85			CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	BURGOS	503	9002	RÚSTICO	HG - Hidrografía natural	ARROYO BARIHUELO
60	ORBANEJA RÍO PICO	93,01	372,44	1294,83	24826	1,50	BRAVO RUIZ, VICTORINO	BURGOS	503	407	RÚSTICO	C - - Labor o Labradío seco	LOS CAÑOS
61	ORBANEJA RÍO PICO	47,06	186,08	643,85			SAGREDO DIEZ, MARCELINA	BURGOS	503	406	RÚSTICO	C - - Labor o Labradío seco	LOS CAÑOS
62	ORBANEJA RÍO PICO	27,26	111,05	650,72			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	503	9013	RÚSTICO	VT - Via de comunicación	CAMINO



Nº	TERMINO MUNICIPAL	VUELO (m)	SERV. VUELO (M2)	SERV. DE PASO (M2)	APOYO CON Nº	SUP. APOYO (m2)	PROPIETARIO	PROVINCIA	POLIG.	PARCELA	CLASE	CULTIVO	PARAJE
63	ORBANEJA RÍO PICO	66,27	260,75	788,62	24827	0,75	IBEA BARRIO, MARTINA (32,20%) RODRIGUEZ IBEAS, MARIA ISABEL (16,7%) IBEA BARRIO, BLAS (16,7%) IBEA BARRIO, ENRIQUE (16,7%) IBEA BARRIO, M PILAR (16,7%)	VALENCIA VALLADOLID VIZCAYA GUIPUZCOA BURGOS	503	405	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	LOS CAÑOS
64	ORBANEJA RÍO PICO	50,29	201,22	704,86	24827	0,75	HEREDEROS DIEZ MARTÍNEZ, VALENTINA (25%) HEREDEROS DIEZ MARTÍNEZ, JUAN (25%) DIEZ MARTÍNEZ, PRIMITIVA (25%) HEREDEROS DIEZ MARTÍNEZ, ALFREDO (25%)	BURGOS BURGOS VIZCAYA BURGOS	503	404	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
65	ORBANEJA RÍO PICO	51,40	205,62	715,20	24828	1,00	URETA BRAVO MARIA, SOCORRO	BURGOS	503	403	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
66	ORBANEJA RÍO PICO	80,60	322,42	902,83			DIEZ MARTÍNEZ, PRIMITIVA	VIZCAYA	503	400	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
67	ORBANEJA RÍO PICO	13,93	54,01	170,26	24829	13,5 (ACERA PERIMETRAL)	BRAVO MORQUILLAS, JULIA	BURGOS	503	399	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
68	ORBANEJA RÍO PICO	0,00	4,54	58,51			DIEZ SEVILLA, PAULINO	BURGOS	503	401	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
69	ORBANEJA RÍO PICO	9,06	36,24	123,50			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	503	9014	RÚSTICO	VT - Via de comunicación	CAMINO DE QUINTANILLA CARDEÑUELA
70	ORBANEJA RÍO PICO	0,00	0,00	23,64			CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	BURGOS	502	9006	RÚSTICO	HG - Hidrografía natural	ARROYO BARHUELO
71	ORBANEJA RÍO PICO	0,00	0,00	0,84			DIEZ SAGREDO, DAMIÁN	BURGOS	502	5230	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
72	ORBANEJA RÍO PICO	41,01	164,01	519,09			ARZOBISPADO DE BURGOS	BURGOS	502	393	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
73	ORBANEJA RÍO PICO	0,00	0,00	7,63			GÓMEZ URETA, PURIFICACION	BURGOS	502	395	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
74	ORBANEJA RÍO PICO	0,00	0,00	30,86			DIEZ GARCIA, IÑAKI	GUIPUZCOA	502	392	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
75	ORBANEJA RÍO PICO	8,50	33,99	118,97			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	502	9026	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
76	ORBANEJA RÍO PICO	6,00	24,00	97,46			AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RÍO PICO	BURGOS	502	396	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
77	ORBANEJA RÍO PICO	11,87	47,50	146,15			VAL MARTÍNEZ, ALBINA DEL (25%) MADRID VAL MARTÍNEZ, FLOR DEL (25%) ZARAGOZA VAL MARTÍNEZ, FERNANDO DEL (25%) MURCIA	MADRID MADRID ZARAGOZA MURCIA	502	397	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
78	ORBANEJA RÍO PICO	32,29	128,19	452,20	24830	1,50	URETA DIEZ, DESIDERIO	BURGOS	502	390	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
79	ORBANEJA RÍO PICO	32,39	127,96	411,53			BURGOS IZQUIERDO, GLORIA	BURGOS	502	386	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO
80	ORBANEJA RÍO PICO	1,68	8,36	65,66			HEREDEROS GÓMEZ SAGREDO, M. OLGA (50%) GÓMEZ SAGREDO, YOLANDA (50%)	BURGOS	502	385	RÚSTICO	C - Labor o Labradío secano	BARHUELO



Nº	TERMINO MUNICIPAL	VUELO (m)	SERV. VUELO (M2)	SERV. DE PASO (M2)	APoyo con Nº	SUP. APOYO (m2)	PROPIETARIO	PROVINCIA	POLIG.	PARCELA	CLASE	CULTIVO	PARAJE
81	ORBANEJA RÍO PICO	0,00	0,00	0,16			HERNANDO MUÑOZ, ISABEL (50%) CUESTA HERNANDO, DIOGENES MIGUEL (50%)	BURGOS	502	25271	RÚSTICO	C- - Labor o Labradío secano	BARIHUELO
82	CARDENUELA DE RÍO PICO	22,42	89,65	307,25			RUIZ BARRIO, LAURENTINO	GUIPÚZCOA	505	251	RÚSTICO	C- - Labor o Labradío secano	BARIHUELO
83	CARDENUELA DE RÍO PICO	0,00	0,00	2,84			HEREDEROS DÍEZ MARTÍNEZ, ALFREDO (25%) HEREDEROS DÍEZ MARTÍNEZ, VALENTINA (25%) HEREDEROS DÍEZ MARTÍNEZ, JUAN (25%) DÍEZ MARTÍNEZ, PRIMITIVA (25%)	BURGOS BURGOS BURGOS VIZCAYA	505	252	RÚSTICO	C- - Labor o Labradío secano	BARIHUELO
84	CARDENUELA DE RÍO PICO	9,96	37,45	142,51			CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		505	9002	RUSTICO	HG - Hidrografía natural	RÍO PICO



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga del coto de caza BU-11.007*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-11.007, denominado Carcedo de Burgos, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Carcedo de Burgos en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.311 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n - 09006 Burgos.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
Javier María García López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

###### *Anuncio de licitación*

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Junta de Compras. Teléfono: 947 25 86 14/19.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Sección de Contratación y Junta de Compras.

2. Domicilio: Paseo del Espolón, 34. Entreplanta.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09003.

4. Correo electrónico: [contratacion@diputaciondeburgos.es](mailto:contratacion@diputaciondeburgos.es)

5. Dirección en Internet del perfil del contratante: <https://contratante.burgos.es>

6. Fecha límite de obtención de documentación e información:

– Obtención de documentación: Proyectos de obra en la copistería Amábar en avenida del Arlanzón, número 15, 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79. Fax: 947 26 42 04.

Resto de documentación: En el perfil del contratante alojado en la página web arriba indicada.

Límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Obtención de información: Sección de Contratación y Junta de Compras (entreplanta del Palacio Provincial).

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 14E/16.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: «Acondicionamiento y rehabilitación del firme de la carretera BU-V-8011, Carcedo de Burgos (BU-800) a Los Ausines (BU-P-8012). Provincia de Burgos».

c) División por lotes y número de lotes: No hay.



- d) Lugar de ejecución: Provincia de Burgos.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV (referencia de nomenclatura): 45233141.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: El precio más bajo.

4. – *Valor estimado del contrato:* 1.423.803,91 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:*

Importe neto: 1.423.803,91 euros. IVA (21%): 298.998,82 euros. Importe total: 1.722.802,73 euros.

6. – *Garantías exigidas:* Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Complementaria: 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), para el adjudicatario cuya oferta se encuentre en valores anormales o desproporcionados.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Grupo G), subgrupo 6), categoría 4).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No se exige.
- c) Otros requisitos específicos: No se exigen.

8. – *Presentación de las ofertas y documentación complementaria:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14:00 horas del vigesimosexto (26) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese sábado o inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

- b) Modalidad de presentación: Ordinaria.
- c) Lugar de presentación: En la Sección de Contratación y Junta de Compras, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.
- d) Admisión de variantes: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días desde la apertura de proposiciones.

f) Documentación a presentar: Según apartado «L» «Plazo y documentación a presentar» del cuadro-resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.



9. – *Apertura de las ofertas:*

a) Dirección: Diputación Provincial, paseo del Espolón, 34-1.ª planta.

b) Localidad y código postal: Burgos, 09003.

c) Fecha y hora: A las 12:00 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 400 euros.

11. – *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso):* No procede.

En Burgos, a 27 de septiembre de 2016.

El Presidente,  
César Rico Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios registrales del oficio de incoación de procedimiento para la aplicación del régimen de venta forzosa en terrenos sitos en plaza Vega y calle Calera, promovido por la Gerencia Municipal de Fomento, y tener constancia de la no recepción de esta por parte de Promociones Plazabur, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante publicación de edicto el contenido del oficio trasladado, y que literalmente dice lo siguiente:

«Oficio de incoación de procedimiento para la aplicación del régimen de venta forzosa. –

El artículo 41 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece el deber que tienen los propietarios de suelo urbano consolidado de edificar sus solares en los plazos y con las condiciones que establezcan el planeamiento urbanístico y la licencia urbanística.

Por otra parte, los artículos 329 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León regulan la posibilidad de que el Ayuntamiento acuerde la aplicación del régimen de venta forzosa a aquellos terrenos o inmuebles que incumplan este deber de edificación en plazo.

La consecuencia de incoar por parte del Ayuntamiento el procedimiento para la aplicación del régimen de venta forzosa será, según el artículo 330.02 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, habilitar un plazo de audiencia a los propietarios de los suelos afectados por dicho incumplimiento, de duración no inferior a un mes, para que durante el transcurso del mismo estos tengan la posibilidad de garantizar el cumplimiento de sus deberes urbanísticos pendientes mediante cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 202, en cuyo caso procederá el archivo del procedimiento.

Transcurrido el plazo de audiencia sin garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos pendientes, el Ayuntamiento acordará la aplicación del régimen de venta forzosa de los inmuebles afectados, convocando un concurso para su adjudicación, teniendo en cuenta que desde el momento de la adopción de dicho acuerdo los propietarios se verán ya imposibilitados para proseguir el proceso edificatorio y urbanizador que requiera el ejercicio del deber de edificación incumplido, implicando además dicho acuerdo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.



En todo caso la incomparecencia en el trámite de audiencia de los propietarios correctamente notificados no interrumpe la continuación del expediente.

Por todo cuanto antecede, transcurrido sobradamente el plazo de ocho años previsto en el artículo 49.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establecido como plazo total para cumplir el conjunto de deberes urbanísticos exigibles al propietario del suelo, se requiere, mediante el presente oficio, que da inicio al procedimiento para la aplicación del régimen de venta forzosa, para que en el plazo de cuarenta días naturales a contar desde el recibo de la notificación de este escrito, garantice el cumplimiento de los deberes urbanísticos pendientes sobre la finca registral número 43134 (IDUFIR 09016000526502) inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos (correspondencia con parcelas catastrales 2478032VM4827N, 2478033VM4827N, 2478034VM4827N, 2478035VM4827N, 2478036VM4827N, situadas en los números 12, 14, 16, 18 y 20 en plaza Vega; y números 4 y 6 de calle La Parra de Burgos), debiendo concretar, además, este compromiso de cumplimiento con la presentación en el Ayuntamiento de Burgos de un proyecto de obra adecuado a las determinaciones urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos sobre los suelos afectados, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin dar satisfacción a este requerimiento, se procederá a acordar la aplicación del régimen de venta forzosa sobre dicha finca».

En Burgos, a 23 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Francisco Javier Lacalle Lacalle



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

La sentencia número 33/2015, de 25 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso número 15/2014, resolución judicial confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de junio de 2016, declaró la nulidad de pleno de derecho del acuerdo plenario de 21 de septiembre de 2012, en lo que se refiere a la modificación de determinados artículos de la siguiente ordenanza fiscal:

– Ordenanza fiscal número 204, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo.

Se procede a continuación a publicar el texto de los preceptos afectados, que se corresponde con el anterior a la modificación citada:

#### II. EL HECHO IMPONIBLE

*Artículo 2.* – Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del término municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe 5.4 de la ordenanza fiscal número 201.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.



- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

### III. DEVENGO

*Artículo 3.* – 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramite el expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

*Artículo 5.* – 1. Constituye la base tributaria de esta tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquellos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.



VII. NORMAS DE GESTIÓN

SECCIÓN 1.<sup>a</sup> – OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES.

*Artículo 8. – 1.* La tasa urbanística se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe cuando se conceda la licencia preceptiva.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, en el plazo de un mes a partir del momento en que les haya sido concedida la licencia.

En Burgos, a 27 de septiembre de 2016.

La Tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,  
Ana Santamaría Manso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, mediante resolución de fecha 20 de septiembre de 2016, aprobó el pliego de condiciones particulares del procedimiento para el otorgamiento de la autorización demanial del aprovechamiento especial de la vía pública para la instalación de la Feria de Navidad 2016-2017.

*1. – Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Comercio y Consumo.
- c) Obtención de información:
  1. Dependencia: Sección de Comercio y Consumo.
  2. Domicilio: Calle Diego Porcelos, 4, 3.ª planta.
  3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.
  4. Teléfono: 947 28 88 33.
  5. Correo electrónico: [comercioyconsumo@aytoburgos.es](mailto:comercioyconsumo@aytoburgos.es)
  6. Obtención de la documentación en el perfil del contratante: [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es)
  7. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 106/2016 OCU-COM.

*2. – Objeto de la autorización:*

- a) Tipo: Autorización
- b) Descripción: Autorización para la organización y gestión de la Feria de Navidad de Burgos 2016-2017
- c) Lugar de autorización: Plaza del Rey San Fernando.
- d) Periodo de autorización: Del 2 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017. El montaje comenzará el 20 de noviembre de 2016 y el desmontaje finalizará el 11 de enero de 2017.

*3. – Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: A través de varios criterios, por trámite ordinario, teniendo en cuenta el valor técnico y económico de la proposición:
  - i. Calidad técnica del proyecto: 40 puntos.
  - ii. Oferta económica: 60 puntos.



4. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Presentación de proposiciones en sobre cerrado, sobre A, sobre B y sobre C.

c) Lugar de presentación: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en la Sección de Comercio y Consumo sita en la calle Diego Porcelos, número 4, 3.ª planta, hasta las 13:00 horas del décimo quinto (15) día hábil a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los sobres que deberán ser lacrados o precintados, figurará la inscripción general siguiente en su anverso: Proposición para optar al procedimiento abierto para el otorgamiento de la autorización demanial para la celebración de la Feria de Navidad de Burgos 2016-2017.

Si dicho décimo quinto día hábil coincidiera en sábado, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

5. – *Garantía:*

El licitador que obtenga mayor puntuación deberá ingresar en concepto de garantía en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 2.000 euros antes de la adjudicación.

6. – *Requisitos específicos del adjudicatario:*

a) Solvencia económica o financiera y solvencia técnica y profesional: Ver pliego.

7. – *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Calificación de la documentación administrativa (sobre A) con pronunciamiento expreso sobre los admitidos y rechazados a la licitación, y en su caso, apertura formal del sobre que contiene los criterios que dependen de un juicio de valor (sobre B) descrito en el pliego.

b) Dirección: Ayuntamiento de Burgos. Edificio Municipal Diego Porcelos, planta sótano, calle Diego Porcelos, número 4.

c) Localidad y código postal: Burgos, 09071.

d) Fecha y hora: En acto público a las 12:45 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

8. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 20 de mayo de 2016.

La Concejala delegada de Parques y Jardines, Sociedad Municipal de Aguas,  
Innovación Productiva, Promoción Industrial, Comercio y Personal,  
Carolina Blasco Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2016, acordó la aprobación del escudo heráldico y la bandera del municipio de Castellanos de Castro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, y cuya descripción es la siguiente:

Escudo tajado. Primero, de gules (rojo) un castillo de oro, aclarado de azur (azul) y donjonado de tres donjones. Segundo, de sinople (verde) dos llaves de oro puestas en aspa. Al timbre corona real de España.

Bandera rectangular de proporciones 2:3. Compuesta por dos triángulos formados por la diagonal que va desde la esquina inferior del asta a la superior del vuelo. El triángulo del asta rojo con un castillo amarillo aclarado de azul. El triángulo del vuelo verde con dos llaves amarillas puestas en aspa.

El expediente se expone al público, a contar desde el día siguiente a la última publicación que se realice del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse observaciones o alegaciones.

De no presentarse ninguna alegación, el presente acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

En Castellanos de Castro, a 21 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Lorenzo Santamaría Vélez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobados los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la tasa de agua y basura, referidos al ejercicio de 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del impuesto de la tasa de agua, basura y alcantarillado correspondiente al ejercicio de 2016, a través de las entidades financieras.

Plazo de ingreso: 30 de septiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Covarrubias, a 20 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Óscar Izcara Moreno

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario, laboral y de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	501.165,02
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	581.461,00
3.	Gastos financieros	80.895,42
4.	Transferencias corrientes	92.000,00
6.	Inversiones reales	425.781,17
9.	Pasivos financieros	18.269,78
Total presupuesto		1.699.572,39

**ESTADO DE INGRESOS**

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	854.000,00
2.	Impuestos indirectos	42.099,85
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	229.100,00
4.	Transferencias corrientes	340.015,34
5.	Ingresos patrimoniales	13.694,00
7.	Transferencias de capital	222.663,20
Total presupuesto		1.699.572,39

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

– Personal funcionario:

<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>N.º de plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel Complemento de destino</i>	<i>Situación</i>
Secretaría-Intervención	1	A1	28	Cubierta en propiedad
Vicesecretaría-Intervención	1	A1	26	Cubierta en propiedad
Administrativo	1	C1	20	Cubierta en propiedad
Auxiliar Administrativo	1	C2	18	Cubierta en propiedad



## – Personal laboral fijo:

<i>Denominación</i>	<i>N.º de plazas</i>	<i>Clasificación</i>
Administrativo	1	Oficial Primero

## – Personal laboral indefinido no fijo:

<i>Denominación</i>	<i>N.º de plazas</i>	<i>Clasificación</i>
Técnico Fomento Empleo	1	Titulado Superior
Agente Empleo Local	1	Agente Desarrollo
Técnico Guardería Infantil	4	Técnico Superior
Técnico Ludoteca Infantil	1	Educador Social
Técnico Ludoteca Infantil	1	Educador Infantil

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Raúl Martín Bellostas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

##### *Exposición pública de la cuenta general de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se podrán formular por escrito las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Palacios de la Sierra, a 29 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa en funciones,  
María del Rosario Cano Castrillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Solicitada por Campsa Estaciones de Servicio, S.A., representado por doña Alicia Cruzado López, con objeto de obtener licencia ambiental para el proyecto de legalización de actividad de estación de servicio número 96.024, sita en carretera AP-1, P.K. 12.000 MD en el polígono 509, parcela 9.050 de Quintanapalla, de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Quintanapalla, a 22 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Javier Lozano Izquierdo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villasur de Herreros para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villasur de Herreros, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Luis Miguel Pérez Castilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de imposición de las ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por levantamiento de acta de comprobación, control e inspección de aprovechamientos apícolas.

Que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2016 y que, sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de agosto de 2016, número 151, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente vienen en establecer:

#### ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN EL TÉRMINO JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLASUR DE HERREROS

ÍNDICE. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Definiciones.

Artículo 3. - Normativa aplicable.

CAPÍTULO II. - RÉGIMEN DE LAS EXPLOTACIONES.

Artículo 4. - Identificación de las colmenas y asignación del código de explotación.

Artículo 5. - Inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas, Comunicación Ambiental y entrega de documentación al Ayuntamiento.

Artículo 6. - Identificación de colmenas y colmenares.

Artículo 7. - Trashumantes.

Artículo 8. - Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

Artículo 9. - Control sanitario.

CAPÍTULO III. - APROVECHAMIENTO APÍCOLA EN TERRENOS PÚBLICOS.

Artículo 10. - Lotes sobre terrenos ubicados en Montes de Utilidad Pública de titularidad municipal susceptibles de aprovechamiento apícola.

Artículo 11. - Épocas y duración de los aprovechamientos en MUPs.

Artículo 12. - Titulares del aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública.



Artículo 13. – Solicitud de la autorización en terrenos públicos diferentes a Montes de Utilidad Pública.

CAPÍTULO IV. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 14. – Clases de Infracciones.

Artículo 15. – Clases de Sanciones y competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre del año 1978, en su Título VIII, de literal «De la Organización Territorial del Estado», arts. 137 a 140, y en artículo 2 de la «Carta Europea de la Autonomía Local» del Consejo de Europa, entre otras disposiciones legales en vigor, reconocen y garantizan la autonomía de los municipios.

Este principio constitucional de la «autonomía local» se desarrolla principalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 4.1.a) determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde, en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de auto organización y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modificó la citada Ley 7/1985 en diferentes artículos, donde expresamente estipula en su artículo 4, que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios las potestades reglamentaria y de auto organización, las potestades tributaria y financiera, la potestad de programación o planificación, las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos, las potestades de ejecución forzosa y sancionadora, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos y las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes, entre otras disposiciones.

Respecto de las facultades referidas atendiendo a su vez al artículo 84 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 39 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, teniendo en cuenta el valor interpretativo del art. 5 D) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en orden a la prelación de fuentes normativas que rigen el régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales, los arts. 49 y 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, otras Leyes autonómicas y sectoriales en vigor, apoyan la potestad normativa municipal.

Podemos concluir por tanto en expresar que las ordenanzas municipales como disposiciones reglamentarias con capacidad para regular materias en el ámbito de la potestad de autotutela, con la observancia y respeto de los límites impuestos a la potestad reglamentaria, al principio de jerarquía normativa, al de competencia y respetando los aspectos formales de aprobación y publicación, tienen fuerza vinculante y normativa a



todos los efectos para los ciudadanos que actúen en el territorio de aplicación de la ordenanza en cuestión.

Dentro de este ámbito legislativo reseñado y en el marco inspirador de las disposiciones emanadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ayuntamiento de Villasur de Herreros adopta e incorpora como principios inspiradores de esta ordenanza las directrices relativas a la mejora, conservación y protección de sus montes y terrenos patrimoniales en cuanto a recursos naturales renovables, garantizando su producción, aplicando criterios de «desarrollo sostenible», así como en terrenos de titularidad privada dentro de su jurisdicción atendiendo a la normativa civil y sectorial al respecto, obligándose para ello a una gestión ordenada de los recursos naturales, de forma que garanticen beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Consecuentemente con estos principios de actuación, tanto el aprovechamiento en nuestros montes de pastos, maderero y de leña, como el micológico y de caza vienen perfectamente regulados tanto por la normativa sectorial como por la propia normativa municipal, para su desarrollo en Montes catalogados como de Utilidad Pública donde todo tipo de aprovechamiento está evidentemente plasmado y referenciado. Pero si bien en dichos montes públicos la legislación actual ampara cualquier actuación de aprovechamiento que se pretenda llevar a cabo en los mismos con la protección que a su vez merecen, no ocurre lo mismo en otros ámbitos de propiedad, estando causando problemática singular en nuestro municipio el aprovechamiento apícola por la falta de una regulación clara suscitada con el cambio de la normativa que regula este tipo de aprovechamientos en nuestra Comunidad Autónoma con la entrada en vigor de la Ley 8/2014, de 14 de octubre, que modifica la Ley 11/2003, de Prevención Medioambiental de Castilla y León, donde independientemente del número de colmenas a instalar, en relación al asunto que nos ocupa, la instalación de un asentamiento apícola sólo es objeto de comunicación por parte del interesado, siendo a «posteriori» el control municipal.

El Ayuntamiento de Villasur de Herreros, consciente de las cuestiones manifestadas, y de la necesidad de adaptación a la normativa vigente de las antiguas ordenanzas que pudieran regular el uso y aprovechamiento de sus bienes patrimoniales y de actividad privada en cuanto al aprovechamiento apícola se refiere, ha estimado oportuna la elaboración de estas ordenanzas que adecuen y determinen el régimen jurídico aplicable al uso y aprovechamiento de sus bienes patrimoniales en cuanto a este uso se refiere, así como a la creación de la tasa por inspección y control de asentamientos con actividad apícola correspondiente en suelo rústico por parte de la propiedad privada en orden a la revisión de comunicaciones ambientales sobre instalación de asentamientos apícolas en terrenos pertenecientes a la jurisdicción de este Ayuntamiento.

A tal fin, este texto legal se articula, recogiendo el marco legal que le es aplicable, con absoluto respeto a los principios constitucionales, y demás legislación reseñada que le es aplicable al respecto, sin olvidar el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, que estableció las normas de ordenación de las explotaciones apícolas, destinadas a mejorar,



potenciar y desarrollar las actividades apícolas con plenas garantías sanitarias y de manera armónica en todo el territorio nacional.

En su virtud, y en el ejercicio del derecho de autonomía municipal, y de la potestad reglamentaria y de auto organización que la Ley da al Ayuntamiento de Villasur de Herreros, contemplando que el municipio de Villasur de Herreros debido a sus características geográficas y climatológicas, tiene un elevado potencial apícola, pudiendo llegar a ser una fuente de ingresos para la población local, ya sea como actividad complementaria de otras o como actividad principal, observándose una tendencia progresiva a instalar explotaciones apícolas con fines comerciales, que, por sus propias características, conllevan la instalación de una infraestructura de mayor peso y amplitud que la tradicional que se limitaba a una producción de tipo doméstico, con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa que afecta a las colmenas productoras de miel y el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de las explotaciones, tratando de compatibilizar los intereses de los titulares de explotaciones como tales, con los de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades, este Ayuntamiento considera que puede resultar muy positivo el que se redacte la presente ordenanza municipal:

#### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de Villasur de Herreros, con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si estas son estantes o trashumantes, como si se ubican en terrenos particulares o en Monte de Utilidad Pública y su comprobación, control e inspección anual municipal tras la comunicación ambiental correspondiente. Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio y su comprobación, control e inspección anual municipal.

*Artículo 2. – Definiciones a efectos de la presente ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:*

- a) Enjambre: Es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).
- b) Colmena: Es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Pueden ser de los siguientes tipos:
  - Fija: Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
  - Móvil: La que posee panales móviles pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.
- c) Asentamiento apícola: Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.



d) Colmenar: Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en un mismo asentamiento. Pueden ser:

– Colmenar abandonado: Colmenar con más del 50% de las colmenas muertas o con inactividad continuada de dos años o más desde su denuncia o constatación.

– Colmenar muerto: Colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).

– Colmenar vivo: Colmenar en la que la mayoría de sus colmenas se encuentran en activo.

e) Explotación apícola: Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Pueden ser:

– Explotación apícola estante: Cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.

– Explotación apícola trashumante: Son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro y otros asentamientos a lo largo del año.

A su vez, las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:

– Profesional: La que tiene 150 colmenas o más.

– Semiprofesional: La que tiene menos de 150 colmenas y a partir de 16.

– De autoconsumo: La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá ser superior a 15 colmenas.

f) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

*Artículo 3. – Normativa aplicable.*

En cuanto a su ordenación estatal se aplicará directamente el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE n.º 62, de 13 de marzo) y posteriores modificaciones del mismo en vigor, así como la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

En cuanto a su regulación autonómica, en cuanto a las estipulaciones concernientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y de la Ley 8/2014, de 14 de octubre, que modifica la Ley 11/2003, de Prevención Medioambiental de Castilla y León ambas derogadas por la disposición derogatoria.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con carácter previo a su asentamiento, el titular de una explotación apícola, tanto trashumante como estante, deberá comunicar su actividad al Ayuntamiento mediante la oportuna comunicación ambiental además de respetar lo estipulado en Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo



de Libro de Registro de Explotación Apícola, así como en Orden AYG/118/2013, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de explotación ganadera, así como los modelos de comunicaciones o solicitudes en relación con los sistemas de identificación animal en la comunidad de Castilla y León.

El comunicante de la iniciación de la utilización de una explotación apícola deberá acompañar a la comunicación ante el Ayuntamiento, la documentación correspondiente a su Memoria de Actividad Apícola en base a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y según los condicionantes estipulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

En cuanto a la regulación municipal, el comunicante de la iniciación de la utilización de una explotación apícola, además de observar la normativa nacional y autonómica, deberá atender a los requerimientos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza y abonar la tasa municipal por caja instalada declaradas en su comunicación ambiental previa o cambios posteriores por su comprobación, control e inspección anual municipal que levantará acta de comprobación, control e inspección y que será extendida por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros en el plazo de dos meses tras cada nueva comunicación ambiental recibida y en el transcurso del segundo y tercer trimestre anual sobre las instalaciones ya comunicadas contemplándose en su caso los posibles cambios comunicados en cada asentamiento.

Los requisitos señalados en la presente ordenanza una vez sea aprobada en el correspondiente Pleno, deberán mantenerse y cumplirse mientras las colmenas se mantengan vivas, en atención a velar por la salud pública y en base al interés general y en defensa del interés común.

El acta de comprobación, control e inspección es el documento que extenderá este Ayuntamiento como comprobante del cumplimiento de las normas exigidas para desarrollar un negocio en un local comercial, una nave industrial, una oficina o en este caso al aire libre por la instalación de colmenas tanto en suelo privado como público. Esta acta de comprobación, control e inspección de actividad devengará la tasa correspondiente conllevando en su caso la posible suspensión, con carácter cautelar cualquier actividad total o parcialmente cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por el incumplimiento o transgresión de las condiciones impuestas para la ejecución de la actividad apícola referidas en la presente ordenanza.

b) Por la existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador en su caso.

Con el acta de comprobación, control e inspección municipal sobre Instalación Apícola anual el Ayuntamiento del municipio pretende como su nombre indica el control



sobre el cumplimiento de unas normas mínimas para este tipo de actividad, ya que no es lo mismo que otro tipo de actividades y procedimientos de apertura o funcionamiento al tener que ver con la calidad ambiental y de las personas del entorno, ocasionando unos costes de comprobación e inspección a la Administración Local que deben ser derivados a quien origina tal circunstancia, por lo que se devengará una tasa por caja declarada una vez efectuada la oportuna comprobación, control e inspección municipal y que será efectuada de forma anual.

El Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias comprobará el cumplimiento de las exigencias mínimas para esta actividad apícola. Tendrá especial atención en las instalaciones a los requisitos establecidos en la normativa vigente de sanidad animal y del respeto a las distancias mínimas exigidas dependiendo del número de colmenas a indicar y ubicación al respecto.

#### CAPÍTULO II. – RÉGIMEN DE LAS EXPLOTACIONES

##### *Artículo 4. – Identificación de las colmenas y asignación del código de explotación.*

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible, y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación. Deberá indicarse el número de explotación y código de registro en los carteles anunciadores de tal explotación sin que sea necesario acercarse hasta el propio asentamiento para visualizar los mismos sin perjuicio de la obligación de que tales números también figuren en todas las cajas existentes.

Este código deberá efectuarse en la Unidad Veterinaria de Burgos donde se le asignará su código de explotación el cual deberá indicarse en todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, identificando las mismas según lo establecido anteriormente y comunicándose tal circunstancia al Ayuntamiento de Villasar de Herreros.

Deberá observarse en cuanto al control de asentamientos el cumplimiento de la Orden AYG/2155/2007, de 28/12, y la Orden AYG/118/2013, de 22 de enero de 2013, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola, y por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera, así como los modelos de comunicaciones o solicitudes en relación con los sistemas de identificación animal en la Comunidad de Castilla y León, respectivamente donde para iniciar su actividad, todas las explotaciones apícolas, tanto las estantes ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, como las trashumantes cuyo titular tenga su domicilio fiscal en Castilla y León, deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León.

Si su domicilio fiscal está ubicado en otra Comunidad Autónoma atendiendo a si su tipo de explotación es trashumante, su titular deberá estar inscrito en el Registro de Explotaciones Apícolas de la CC.AA. correspondiente.



*Artículo 5. – Inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas, Comunicación Ambiental y entrega de documentación al Ayuntamiento.*

El registro de las explotaciones apícolas ubicadas en el territorio de Villasur de Herreros corresponderá a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León siendo obligado a su inscripción el titular de la explotación. En caso de que la explotación apícola sea trashumante se facilitará por el titular de la explotación el Libro de explotación y el número de Registro de la misma, con las actuaciones de traslado planificadas correspondiente a la CC.AA. de la cual proceda y cuanta documentación le sea solicitada por la autoridad competente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los titulares de explotaciones apícolas que deseen instalar las mismas en el término territorial correspondiente al municipio de Villasur de Herreros deberán presentar ante el mismo además de la oportuna Comunicación Ambiental, la memoria de actividad apícola en la que consten los datos que a continuación se detallan y acompañada de la siguiente documentación:

a) Datos del titular de la explotación con indicación del NIF, NIE, dirección a efectos de notificaciones, código postal, localidad y municipio, así como teléfono de contacto y en su caso correo electrónico.

b) Datos de la ubicación exacta del asentamiento, mediante la indicación de coordenadas UTM con expresión cartográfica del mismo, estudio de detalle e indicación de distancias actuales a otras explotaciones apícolas existentes que en su caso consultarán ante el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos y ante el propio Ayuntamiento.

c) Tipo de explotación según sistema productivo (estante o trashumante) así como número de colmenas a instalar, con indicación expresa de su tipología (de autoconsumo, semiprofesional o profesional) por tal número atendiendo a las definiciones estipuladas en el artículo 2.e) de esta ordenanza.

d) Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol: Explotaciones ecológicas, integradas o convencionales. Salvo informes que manifiesten lo contrario del Servicio Territorial de Medio Ambiente y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la JCyL en Burgos, por omisión se considerará explotación convencional.

e) Número de Registro de Explotación apícola y Cartilla Ganadera de lo cual se efectuará copia compulsada para su archivo correspondiente.

f) Fecha de actualización del Libro de explotación ganadera con indicación de actuaciones programadas, traslados, etc.. con indicación a su vez de los oportunos datos sanitarios incluyendo informe o análisis de laboratorio oficial actualizado sobre la explotación que podrá ser requerido por el Ayuntamiento en cualquier momento posterior al inicio de la instalación del asentamiento tras la Comunicación Ambiental.

g) Los titulares de las explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, además de la documentación citada en este artículo, junto a la Comunicación Ambiental deberán presentar en el Ayuntamiento el título de propiedad de



la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola si estos terrenos son de su propiedad. Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenece a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o a falta del mismo una autorización expresa del propietario o representante de propietarios en su caso, así como el título de propiedad que habilite para tal autorización expresa.

*Artículo 6. – Identificación de colmenas y colmenares.*

1. El titular de la explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de sus colmenares. Caso de delegación de responsabilidad deberá ser motivada y aceptada por el delegado previa comunicación al Ayuntamiento de Villasur de Herreros y con el visto bueno del mismo, aportándose en tal caso toda documentación que haga referencia a la capacidad de obrar del nuevo titular.

2. Cada colmenar en parcelas particulares deberá estar debidamente señalado y de ser posible previa autorización municipal, protegido mediante un ligero cerramiento rústico no de fábrica dado su asentamiento rústico, autorizado mediante licencia urbanística que preferentemente no tiene porqué ser coincidente con el perímetro de la parcela en cuestión sino con el perímetro del propio asentamiento.

Se procurará un desbroce que garantice la seguridad de las personas y del ganado, así como la defensa frente a incendios, con una distancia mínima al borde del cierre de al menos 5 metros y una altura mínima de malla de 1,5 metros, respetando el resto de distancias sobre cerramiento sectorial en terreno rústico.

3. Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en un lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar.

Deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas, con uno o más carteles, adecuadamente situados, en los que figure el texto «Atención abejas» y en el que se incluya debajo de dicho texto el código de identificación de las colmenas, con el número de registro de explotación, y con las medidas estipuladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León de 17 de marzo de 1997 en cuanto a sus dimensiones.

Dicho cartel tendrá unas dimensiones mínimas de 70 cm x 35 cm, con los gráficos de color negro y el fondo del cartel amarillo, con una altura desde el suelo al cartel de 1,5 metros hasta 2 metros. En dicho cartel además de lo indicado, se indicará el tipo de colmenar de que se trata (colmenar estante profesional, colmenar estante no profesional, colmenar estante de autoconsumo o colmenar trashumante) y el número de explotación apícola, así como el código de registro autonómico.

4. Asimismo, se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece.

5. Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma,



debiéndose comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia, así como cualquier cambio que pudiera producirse en la explotación como por ejemplo cambios de titularidad, subarriendos de explotaciones, el número de colmenas, enfermedades y actuaciones de control, etc.

Del mismo modo, en el cartel indicativo que advierta de la presencia del asentamiento del colmenar, deberán constar todos los códigos de las diferentes explotaciones existentes en dicho asentamiento, las cuales obviamente deberán haber sido comunicadas previamente al Ayuntamiento mediante la oportuna Comunicación Ambiental y de conformidad entre las partes actuantes.

*Artículo 7. – Trashumantes.*

1. Los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Villasur de Herreros, tanto en fincas particulares como de propios como en Montes de Utilidad Pública, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de explotación (o códigos en su caso) y el indicativo municipal de trashumancia válido para el año. El cartel identificativo se colocará una vez se haya comunicado el inicio de la actividad al Ayuntamiento. Dicha comunicación en caso de que la instalación del asentamiento trashumante se realice en terrenos de particulares sólo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se haya ejecutado la citada comunicación al Ayuntamiento de Villasur de Herreros. Además, los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Villasur de Herreros, deberán comunicar al Ayuntamiento en cuanto al traslado de colmenas se refiere el número de colmenas trasladadas, el origen, el destino del desplazamiento y la fecha efectiva de los posibles traslados.

2. Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar al Servicio Territorial de Sanidad correspondiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcto estado de salud, así como su ubicación.

3. Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

*Artículo 8. – Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.*

1. La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2. Los titulares de explotaciones apícolas deberán dotar en las instalaciones del agua suficiente para el consumo de las propias abejas, con la finalidad de evitar que se puedan producir excesivas molestias en sus alrededores, especialmente en fuentes de agua municipales u otras instalaciones de estanques y piscinas de particulares.



3. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:

a) Establecimientos colectivos de carácter público, instalaciones deportivas, límites de centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.

b) Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 200 metros.

c) Carreteras nacionales: 200 metros.

d) Carreteras comarcales: 100 metros.

e) Carreteras provinciales: 50 metros.

e) Caminos vecinales: 25 metros.

f) Pistas forestales y caminos de servidumbre: las colmenas se instalarán a una distancia mínima de 15 metros desde los bordes sin que en ningún caso puedan impedir acceso a través de los mismos o que obstruyan el paso.

g) Montes de Utilidad Pública: 500 metros, con el fin de no colisionar intereses comunes que puedan impedir asentamientos a ambos lados del límite del monte, salvo solicitud previa a la instalación que sea autorizada mediante acuerdo municipal al respecto, o donde el número de cajas no supere las 26 colmenas estipuladas en la presente ordenanza.

4. En caso de conflictos de intereses, los diferentes colmenares deberán respetar unas distancias mínimas entre ellos, salvo asentamientos de autoconsumo, o menores a 26 colmenas, según artículo 9.1 y 9.2 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre. La distancia se medirá desde la caja más central existente previa, o en su defecto, desde el punto medio de parcela de la nueva ubicación. La distancia se establecerá por la suma de los radios de acción del colmenar instalado y del que se vaya a instalar, considerando la capacidad productiva de la zona melífera en la región durante el período de pecoreo, que se estima una colmena por hectárea según Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre y de acuerdo al resultado de la fórmula siguiente:

Radio 2.º asentamiento = Raíz cuadrada de  $N \times 10.000$  dividido entre 3,1416

(siendo N el número de colmenas y R el radio en metros).

En aplicación de la anterior fórmula, a continuación, se muestran las distancias mínimas aproximadas de radio de acción en metros de cada colmenar desde cualquier punto perimetral, para las colmenas que se detallan:

– 26 colmenas 287 metros de radio, 30 colmenas 309 metros de radio, 50 colmenas 398 metros de radio, 100 colmenas 566 metros de radio, 200 colmenas 797 metros de radio, 300 colmenas 978 metros de radio y 350 colmenas 1.055 metros de radio.

– Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán asentamientos de menos de 26 colmenas, computándose únicamente el radio de acción del segundo asentamiento a instalar salvo que el mismo sea de autoconsumo o por acuerdo expreso entre titulares de explotaciones colindantes debidamente diligenciado y notificado al Ayuntamiento de Villasur de Herreros, en cuyo caso no se tendrían en cuenta la distancia entre tales asentamientos.



– Caso de inexistencia de cajas en parcelas de primera instalación de asentamientos o que éstos estuvieren abandonados, tendrá prioridad en la instalación el primer titular de explotación que efectúe la Comunicación Ambiental acompañada de la documentación descrita en el artículo 5 de esta Ordenanza, entendiéndose que a partir del lugar central de la parcela elegida para la instalación y que cumpla con el resto de distancias mínimas establecidas en el punto 1 de este artículo partirá el radio de acción del primer asentamiento a respetar.

*Artículo 9. – Control sanitario.*

En cuanto al control sanitario debido será de aplicación a este tipo de explotaciones lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, regula en el ámbito nacional las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas.

Los titulares de explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación o a las personas, el titular de la misma lo comunicará urgentemente al Ayuntamiento y a los veterinarios del Servicio Territorial de Sanidad, al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y al Servicio Territorial de Medio Ambiente, todos ellos Servicios de la Junta de Castilla y León en Burgos.

La Comunicación Ambiental sobre implantación de colmenas, tanto en terrenos de titularidad municipal, como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios veterinarios, sin perjuicio de la presentación en el Ayuntamiento de los informes preceptivos aludidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, así como el levantamiento del oportuno acta de comprobación, control e inspección municipal a tales efectos.

CAPÍTULO III. – APROVECHAMIENTO APÍCOLA EN TERRENOS PÚBLICOS

Los aprovechamientos apícolas en Montes de Utilidad Pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Villasur de Herreros, podrán ser objeto de adjudicación mediante subasta pública, generalmente cuatrienal, efectuada por el propio Ayuntamiento, único competente para tal fin, debiéndose dar prioridad al carácter y uso recreativo para disfrute de todos los vecinos y compatible con el resto de aprovechamientos, siendo precisa la oportuna autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos de acuerdo a la actual Ley de Montes de Castilla y León. Los aprovechamientos apícolas en Montes de Utilidad Pública pertenecientes al municipio de Villasur de Herreros deberán cumplir la normativa establecida en el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas y Económicas que se publique al efecto de su adjudicación y formalización del contrato correspondiente y supletoriamente lo dispuesto en esta ordenanza y otras disposiciones al efecto en vigor.

*Artículo 10. – Lotes sobre terrenos ubicados en Montes de Utilidad Pública de titularidad municipal susceptibles de aprovechamiento apícola.*



Los lotes y sus características sobre terrenos correspondientes a Montes de Utilidad Pública situados en el término de Villasur de Herreros y propiedad del Ayuntamiento a efectos de aprovechamiento apícola, con tasación unitaria establecida por el Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos vienen a ser a título informativo los que a continuación se detallan:

LOTE N.º	Nº MUP Denominación y lugar	Situación Coordenadas de referencia: UTM ETRS89 30T		Asentamiento con capacidad para N.º COLMENAS	Tasación unitaria por caja y año incluido el fondo de mejoras	TOTAL TASACIÓN MÍNIMA ANUAL POR LOTE INCLUIDO EL FONDO DE MEJORAS
		X	Y			
1	158 GUSTARES Salegar	469.998	4.681.980	300	2,45 €	735,00 €
2	158 GUSTARES.-Las Meriendas	471.254	468.2452	300	2,45 €	735,00 €
3	158 GUSTARES Las Mojoneras	471.737	468.0946	225	2,45 €	551,25 €
4	159 EL ROBLEDO	469.583	468.5152	150	2,45 €	367,50 €
5	159 EL ROBLEDO	468.626	468.5131	150	2,45 €	735,00 €
6	160 LA CABEZA La Peguera	472.890	467.8590	300	2,45 €	735,00 €
7	160 LA CABEZA Valhondillo	473.199	468.1670	350	2,45 €	857,50 €
8	160 LA CABEZA El Tranco	474.097	467.9345	300	2,45 €	735,00 €
9	160 LA CABEZA Villobarre	475.011	467.8088	350	2,45 €	857,50 €
10	161 SANCHIMORO	475.144	468.0383	300	2,45 €	735,00 €
11	162 LA SOLANA	471.198	468.5064	350	2,45 €	857,50 €
12	162 LA SOLANA	473.073	468.4443	350	2,45 €	857,50 €

Estos lotes podrán ser susceptibles de cambio cada cuatro años, variando tanto en la densidad máxima de capacidad de asentamiento como de tasación, atendiendo al



Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas y Económico-Administrativas que apruebe el Ayuntamiento en Pleno para la adjudicación mediante subasta pública de los aprovechamientos apícolas ubicados en Montes de Utilidad Pública propiedad del Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

*Artículo 11. – Épocas y duración de los aprovechamientos en MUPs.*

El período de aprovechamiento apícola corresponde por cada adjudicación generalmente a cuatro años naturales, de enero a diciembre, que se iniciará cada año bisiesto en nuevos procedimientos de adjudicación y con abono anual del precio finalmente adjudicado.

No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos a menor duración, de común acuerdo con los apicultores adjudicatarios.

*Artículo 12. – Titulares del aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública.*

1. Podrán ser titulares de aprovechamientos apícolas en Montes de Utilidad Pública las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, quienes presentando ofertas, por sí mismos o por medio de representantes sean el licitador que ofrezca el mayor beneficio para los intereses del Ayuntamiento de Villasur de Herreros en el procedimiento de adjudicación que se publique a dichos efectos y que no estando incurso en una prohibición de contratar acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a la hora de formalizar el contrato correspondiente.

2. También en el caso de ser vecino o anterior arrendatario, los posibles titulares de aprovechamientos apícolas en Montes de Utilidad Pública deberán estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.

3. No podrán participar en los procedimientos que pueda iniciar el Ayuntamiento de Villasur de Herreros abiertos, restringidos, negociados con o sin publicidad, mediante concurso o subastas de aprovechamientos apícolas de terrenos municipales tanto en MUPs como de propios o en parcelas de titularidad municipal si existiere comunicación de infracción de la presente Ordenanza en calidad de infracciones cometidas graves o muy graves notificadas por este Ayuntamiento de forma firme.

*Artículo 13. – Solicitud de la autorización en terrenos públicos diferentes de Montes de Utilidad Pública.*

Quienes deseen llevar a cabo en montes propios del Ayuntamiento de Villasur de Herreros que no estén catalogados como Montes de Utilidad Pública o en parcelas rústicas de titularidad de este Ayuntamiento, un aprovechamiento apícola que no haya sido contemplado ni publicado por parte del propio Ayuntamiento, deberán solicitar y obtener previamente al citado aprovechamiento la autorización expresa y motivada del Ayuntamiento. La autorización municipal previa solicitud o propuesta a instancia de parte, será debatida y en su caso aprobada en Pleno municipal siempre que se desprenda un beneficio para toda la vecindad y sin que menoscabe el resto de aprovechamientos públicos, en el primer bimestre de cada año natural correspondiente al aprovechamiento propuesto solicitado. Contra la desestimación de la solicitud formulada bajo estas premisas no cabrá recurso alguno.



A la propuesta solicitud, la cual deberá expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección, el peticionario deberá acompañar memoria valorada y propuesta del canon a tal efecto, con los condicionantes expresados en esta Ordenanza para explotaciones apícolas en terrenos privados, salvo que sea el propio Ayuntamiento el que efectúe subasta pública para la adjudicación de dichos terrenos atendiéndose no obstante en tal caso, a las previsiones contenidas en el artículo anterior punto tercero.

#### CAPÍTULO IV. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En cuanto a las infracciones y sanciones, con motivo de actuaciones de particulares que deriven en desacato por acción u omisión de los preceptos establecidos en la presente ordenanza, se aplicará la normativa establecida en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el Real Decreto 1945/1985, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos CE y otras disposiciones estatales y autonómicas en vigor, además de lo estipulado en la presente ordenanza.

##### *Artículo 14. – Clases de infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tales como la falta de colaboración en la entrega de documentación en el plazo exigido por el Ayuntamiento siempre que no estén calificadas como graves o muy graves y que no tengan especial transcendencia sobre la salud pública o la sanidad animal.

2. Son infracciones graves aquellas que infrinjan determinadas obligaciones contenidas en esta Ordenanza o que tengan especial transcendencia sobre la salud pública o la sanidad animal siempre que no sean calificadas como muy graves atendiendo a las consecuencias de la infracción tales como:

- El falseamiento de los datos contenidos en la preceptiva Comunicación Ambiental.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario en terrenos propiedad del Ayuntamiento, salvo comunicación motivada al mismo y autorizada por éste.
- No abonar el canon que se establezca por el acta de comprobación, control e inspección del aprovechamiento en tiempo y forma debidos.
- El incumplimiento de un titular de explotación apícola del respeto de distancias estipuladas entre asentamientos de forma negligente y con ánimo doloso.
- La falta de señalización del asentamiento apícola del que se es titular, así como carecer de nº de explotación salvo subsanación al efecto no imputable al titular de la explotación.
- La comisión de dos infracciones leves en el término de un año.



3. Son infracciones muy graves aquellas que infrinjan determinadas obligaciones contenidas en esta Ordenanza o que tengan especial transcendencia sobre la salud pública o la sanidad animal que no sean calificadas como graves atendiendo a las consecuencias de la infracción tales como:

– La falta deliberada bajo requerimiento por ausencia de entrega de la misma de la Comunicación Ambiental correspondiente junto a la documentación que la debe acompañar a presentar en este Ayuntamiento de Villasur de Herreros según lo estipulado en esta Ordenanza.

– Realizar labores apícolas sin la debida autorización municipal en una zona no adjudicada para ello en terrenos propiedad del Ayuntamiento.

– Realizar labores apícolas en una zona no susceptible de tal actividad o careciendo de la autorización correspondiente en terrenos particulares aun habiendo presentado Comunicación Ambiental o en MUPs sin la debida autorización municipal.

– La ocultación de datos o información sanitaria epidemiológica de forma deliberada que puedan ser susceptibles y trascendentes sobre la salud pública o la sanidad animal.

– La falta de presentación del Libro de Registro de Explotación a petición de la autoridad competente, así como no efectuar las medidas sanitarias fijadas por técnico veterinario en representación de la autoridad competente.

– Los incumplimientos que puedan producir un riesgo o daño evidente para la salud de las personas.

– El abandono de animales muertos y del material zoonosológico o bacteriológico en el asentamiento o alrededores.

– La utilización de documentación sanitaria falsa para el movimiento y traslado de animales, así como la introducción de especies no autorizadas.

– La comisión de dos infracciones graves en el término de un año.

Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan y en caso de desconocimiento del infractor será responsable el titular de la explotación apícola que infrinja las obligaciones derivadas de la presente ordenanza incluso a título de simple negligencia.

*Artículo 15. – Clases de sanciones y competencia sancionadora.*

En cuanto al régimen sancionador y sin perjuicio de lo estipulado en la presente ordenanza, en lo especificado en los Capítulos III y IV de la Ley 8/2003, así como en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en la Ley de Sanidad Animal de Castilla y León además de otras disposiciones en vigor, la comisión de infracciones graves o muy graves podrá conllevar, para el apicultor infractor, la clausura de la explotación para el aprovechamiento apícola si acontecen especiales circunstancias de peligro para la salud pública o la sanidad animal, siendo competentes los Servicios de la Junta de Castilla y León en Burgos y el Ministerio del Interior en su caso cuando actúe bajo el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) cuya misión como de todos es sabido es velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y al medio ambiente,



de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y cualquier otra relacionada con la naturaleza que de este modo se encarga de la protección de suelo, agua y atmósfera, de la sanidad animal y de la conservación de especies de flora y fauna. El servicio lucha además contra vertidos y contaminación del medio ambiente, el comercio ilegal de especies protegidas, actividades cinegéticas y de pesca irregular, defensa de los espacios naturales, la prevención, investigación y extinción de incendios, entre otros cometidos.

Las infracciones en materia de esta ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas que pudieran corresponder, previa instrucción del oportuno expediente sancionador que será aprobado por el propio Ayuntamiento en procedimientos de urgencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran concurrir, dando traslado al Ministerio Fiscal del expediente caso de intuirse un peligro evidente y notorio para la salud pública, además de las comunicaciones a los diversos estamentos competentes por razón de la materia.

Asimismo, por actuación de oficio o a instancia de parte, a nivel local, el propio Ayuntamiento, podrá someter a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia y debidamente motivado con los informes correspondientes de los Servicios competentes de la Junta de Castilla y León en Burgos, además de adoptar las medidas de urgencia provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y en su caso evitar que se mantengan los efectos de la infracción o de la situación de riesgo sanitario, de forma proporcionada, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: Multa de 75 hasta 750 euros.
- Por la comisión de infracciones graves: Multa de 150 hasta 1.500 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 300 hasta 3.000 euros.
- Por la comisión de infracciones de graves a muy graves en firme, se prohibirá la participación en procesos de adjudicación públicos publicados por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros sean de la naturaleza que sean.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LEVANTAMIENTO DE ACTA DE COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN DE APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS

ÍNDICE. –

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Artículo 2.º – Sujeto pasivo.

Artículo 3.º – Hecho imponible.

Artículo 4.º – Responsables.

Artículo 5.º – Régimen jurídico general.

Artículo 6.º – Sobre su regulación general.

Artículo 7.º – Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 8.º – Cuota tributaria.

Artículo 9.º – Período impositivo y devengo.

Artículo 10.º – Gestión.

Artículo 11.º – Normas de aplicación.

Artículo 12.º – Infracciones y sanciones tributarias.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por levantamiento de acta de comprobación, control e inspección de aprovechamientos apícolas, tanto en suelo público como en suelo privado, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza fiscal, en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

El objeto de la misma, toda vez que según la disposición final de la Ley 12/12, de 27 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, que modifica el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultando que las licencias previas ya no son exigibles y deben sustituirse por comunicaciones previas, por lo que es apropiado regular la financiación de comprobación, control e inspección municipal anual de los requisitos pertinentes relativos a las Comunicaciones Ambientales de inicio y con continuidad de los aprovechamientos apícolas realizados por los particulares en los



terrenos jurisdiccionales del Ayuntamiento de Villasur de Herreros estableciendo el procedimiento a seguir para el levantamiento de la correspondiente extensión del acta de comprobación, control e inspección municipal anual notificada a las personas físicas o jurídicas que efectúen Comunicación Ambiental al Ayuntamiento sobre aprovechamientos apícolas o su mantenimiento y la regulación de la gestión, propuesta de liquidación y recaudación de este tributo local.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, por la actividad de control, una vez estipulada la eliminación de licencia ambiental previa, por el detrimento que supone para la Hacienda Local la actividad de control por presentación de Declaración Responsable o en su caso por Comunicación Previa, el levantamiento del oportuno acta de comprobación, control e inspección municipal anual de las instalaciones correspondientes a Comunicación Ambiental o su continuidad anual del Inicio de Actividad y aprovechamiento apícola tanto en una utilización privativa como en el aprovechamiento especial previa concesión municipal de dominios públicos de este municipio por ocupación de terrenos o montes no catalogados como de Montes de Utilidad Pública de propiedad del Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que aprovechen especialmente previa concesión municipal de aprovechamiento apícola el dominio público en beneficio particular o directamente sin concesión por medio de Comunicación Ambiental de aprovechamiento apícola en beneficio particular, a quienes se les notifique el correspondiente acta de comprobación, control e inspección de asentamientos apícolas en terrenos de jurisdicción del municipio de Villasur de Herreros.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Régimen jurídico general.*

El importe que corresponda satisfacer por el aprovechamiento que se regula en esta ordenanza consistirá en un canon anual, que tendrá carácter de tasa por la actividad de control, según la Ley 12/12, de 27 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, que modifica el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos previstos en la vigente Ley de Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por la comprobación del aprovechamiento especial de instalación de colmenas, en orden a la expedición del



oportuno acta de comprobación, control e inspección municipal de Instalación Apícola anual de la actividad apícola en asentamientos ubicados en terrenos tanto públicos como privados, según lo estipulado en el artículo 2 de esta ordenanza, en los aprovechamientos de esta índole que no se correspondan en terrenos de Montes de Utilidad Pública, dado que en este caso el canon anual a satisfacer por el aprovechamiento apícola se registrará por el resultado de adjudicación de la licitación pública correspondiente, llevando implícita la citada acta de comprobación, control e inspección municipal de instalación apícola anual.

Su cuantía es la que a continuación se indicará, y podrá ser revisada periódicamente cada año atendiendo a condicionantes económicos de la Hacienda Local Municipal a tener en cuenta motivando tal variación por el Pleno correspondiente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, respetándose en todo momento lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española en tanto en cuanto esté en vigor y en especial atendiendo a su artículo 25, donde se expresa que los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o como es nuestro caso, para financiar total o parcialmente el servicio de inspección, deberán adoptarse por acuerdo de Pleno a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo de revisión de cuantía.

Si bien la naturaleza propia de los bienes a que se refiere esta ordenanza es generalmente la patrimonial, la existencia en el término municipal de montes de Utilidad Pública hace (art. 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) que, su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos, determine su consideración a todos los efectos como bienes de dominio público (art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Siendo, estos montes de Utilidad Pública, objeto también de la presente regulación dado el caso de que su aprovechamiento apícola es adjudicado directamente por este Ayuntamiento conviene hacer expresa mención de que dicha adjudicación municipal conllevará implícita la oportuna acta de comprobación, control e inspección municipal a través de los recursos correspondientes al Ayuntamiento y de la colaboración de los Agentes Medioambientales no produciéndose en tal caso un incremento sobre el canon anual de aprovechamiento por tal motivo, diferenciándose del resto de Actas de Comprobación, Control e Inspección municipal anuales sobre otro tipo de terrenos no correspondientes a Montes de Utilidad Pública pero dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Villasur de Herreros con asentamientos con actividad apícola declarada por Comunicación Ambiental a este Ayuntamiento en terrenos particulares.

En los Montes de Utilidad Pública pertenecientes a este Ayuntamiento el canon anual por aprovechamiento apícola vendrá reflejado consecuentemente en mínimos según zona y lotes estipulados por el pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas, siendo su importe final el alcanzado por pliego cerrado en licitación publicada a dichos efectos mediante subasta pública.

La resolución de concesión para cualquier aprovechamiento regulado en esta ordenanza requerirá la instrucción de expediente administrativo con audiencia del



interesado, instruyéndose conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 6.º – Sobre su regulación general.*

La instalación de colmenas en terrenos privativos de este municipio tanto de propiedad municipal como de titularidad privada estará sujeta a la ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas en el municipio de Villasur de Herreros y a las siguientes condiciones:

1. Podrán ser titulares de este aprovechamiento cualquier persona física o jurídica que lo solicite en los términos que en la correspondiente ordenanza reguladora están establecidas.

2. El asentamiento de las colmenas en Montes de Utilidad Pública deberá hacerse dentro de los lugares delimitados a tal efecto por el Ayuntamiento, habiendo determinado previamente éste el límite del número de colmenas que pueden ser autorizadas para ese lugar concreto. En terrenos particulares se regirá tal disposición de instalación por lo estipulado en el artículo 8 de la ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas de Villasur de Herreros.

3. En caso de producirse una saturación de Comunicados Ambientales que lleven a la ocupación total de los terrenos sobrepasando las unidades de colmenas que estos permiten o pueden soportar, existirá el siguiente orden de preferencia:

1.º – Titular existente en el que no conste expediente sancionador al efecto que disponga la oportuna acta de comprobación, control e inspección municipal anual positiva y con la tasa devengada y satisfecha.

2.º – Orden de presentación en las dependencias y registro del propio Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

3.º – En caso de coincidencia temporal en el mes de comunicación se tendrá preferencia por la antigüedad en el empadronamiento, prevaleciendo el asentamiento del empadronado sobre el no empadronado y realizándose según los casos tal baremo, en último caso persistiendo empate se procederá a sorteo.

4. La instalación de colmenas en montes y terrenos privados de este Ayuntamiento que no haya sido promovida por éste en licitación pública, podrá autorizarse por medio de la obtención de la oportuna concesión municipal de Instalación Apícola anual por Acuerdo de Pleno, previa propuesta o instancia del interesado que deberá presentarse en el primer bimestre anual de aprovechamiento acompañada de un plano de situación, debiendo acompañar toda la documentación expresada en el artículo 5 de la ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas de Villasur de Herreros.

5. El interesado deberá cumplir la demás normativa que resulte aplicable a su actividad, adoptar las medidas necesarias para evitar peligros a terceras personas, y asumir la responsabilidad de los eventuales perjuicios que puedan causar las abejas.

6. La duración de la concesión de terrenos públicos para aprovechamientos apícolas tendrá carácter anual, debiendo solicitarse para cada ejercicio. Si el emplazamiento no sufre



variación respecto al año anterior se hará constar, no siendo necesario en este caso aportar toda la documentación que se señala en el punto 4.º.

7. La duración de asentamientos apícolas y el número de colmenas declaradas en Comunicaciones Ambientales a tal efecto se entenderán o presumirán continuados en el tiempo salvo notificación al Ayuntamiento por lo que anualmente conllevará el levantamiento del oportuno acta de comprobación, control e inspección municipal anual, presumiendo activas salvo notificación previa y comprobación al efecto el número de cajas declarado en cada Comunicación Ambiental, Acta que será notificada a cada titular de dichas explotaciones con las consecuencias derivadas de la misma.

8. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias en materia de inspección, podrá suspender con carácter cautelar y en su caso de forma definitiva la actividad total o parcial del aprovechamiento apícola, sin perjuicio de que ocurra por sanción administrativa o judicial, por las siguientes circunstancias:

a) Terminación de plazo de concesión por adjudicación en Montes de Utilidad Pública. En el resto de licencias municipales de actividad apícolas al año de su extensión.

b) Si el titular deja de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento y también si el titular deja de reunir los requisitos exigidos para su mantenimiento.

c) Cuando el titular de la concesión o personas a su cargo causen daños a la parcela pública adjudicada o a las próximas a ésta con ocasión de la actividad debidamente demostrados actuando por negligencia y dolo.

d) Falta de pago del canon o tasa que le corresponda, por la actividad de control municipal.

e) Colocación de más colmenas de las autorizadas por el Ayuntamiento para ese lugar que ocupa. Impedir la inspección veterinaria a su explotación apícola o que la situación sanitaria de sus colmenas no sea la reglamentaria.

f) Por la existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las causas y las circunstancias determinantes, pudiendo adoptarse consecuentemente las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

g) Incumplimiento reiterado de la normativa vigente en materia de ordenación de las explotaciones apícolas caso de infracciones consideradas leves o por sanción grave o muy grave expresado en el Capítulo IV de la ordenanza reguladora de las explotaciones apícolas de Villasur de Herreros.

*Artículo 7.º – Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Se contemplará una exención de la tasa por levantamiento de acta de comprobación, control e inspección municipal anual para aprovechamientos declarados de autoconsumo para empadronados comprobados por el Ayuntamiento. Se producirá una reducción o bonificación del 50% de la tasa para el levantamiento de acta de comprobación, control e inspección municipal anual de explotaciones semiprofesionales



y profesionales de vecinos que tengan una antigüedad mínima de empadronamiento de un año previo al inicio de la actividad.

La adjudicación en subasta pública de lotes de aprovechamientos apícolas ubicados en Montes de Utilidad Pública en licitaciones realizadas a dichos efectos conllevará implícita en el precio de salida de cada lote, la tasa por la actividad de control municipal.

Para el resto de condicionantes no se contempla ninguna exención ni beneficio fiscal.

*Artículo 8.º – Cuota tributaria.*

A los efectos de fijar la cuota tributaria se deberá atender a la clasificación determinada en el artículo 2 de la ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas de Villasur de Herreros donde se expresa que las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:

- Profesional: La que tiene 150 colmenas o más.
- No profesional: La que tiene menos de 150 colmenas y a partir de 16.
- De autoconsumo: La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá ser superior a 15 colmenas.

La cuantía por expedición de la tasa por extensión o levantamiento del acta de comprobación, control e inspección municipal anual de instalación apícola tanto en terrenos particulares con utilización privativa como en su caso el aprovechamiento especial de dominios públicos no licitados directamente por el propio Ayuntamiento de este municipio por ocupación de terrenos o montes no catalogados como de Montes de Utilidad Pública de propiedad del Ayuntamiento de Villasur de Herreros con colmenas para realizar una explotación o actividad apícola en terrenos ubicados en la jurisdicción de Villasur de Herreros, será fijada por la aprobación de la presente Ordenanza impositiva.

La adjudicación por parte del Ayuntamiento de Villasur de Herreros de aprovechamientos apícolas en Montes de Utilidad Pública llevará implícita el oportuno levantamiento de acta de comprobación, control e inspección municipal anual y el canon por aprovechamiento apícola vendrá asignado según precio proveniente de la aprobación del Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas para aprovechamientos de ese tipo y condicionados a la autorización procedente del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Burgos al efecto y correspondiente a cada lote publicado y adjudicado en subasta pública, generalmente cuatrienal, al mayor licitador por caja y año incluido el Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública en cuestión.

La tasa fijada en la presente ordenanza por la actividad de control municipal apoyada por el levantamiento de acta de comprobación, control e inspección municipal anual alcanzará el siguiente importe: 0,50 euros por colmena si el aprovechamiento tiene la consideración de autoconsumo, 1,00 euro por colmena si el aprovechamiento tiene la consideración semiprofesional y 2,00 euros por colmena si el aprovechamiento tiene la consideración de profesional, según lo estipulado en el art. 2 de la ordenanza reguladora de aprovechamientos



apícolas de Villasur de Herreros. Dicha tasa por tal actividad de control podrá ser modificada anualmente por parte del Ayuntamiento de Villasur de Herreros motivadamente con efectos del año siguiente a su aprobación en Pleno y con el cumplimiento de plazos de publicación correspondientes.

*Artículo 9.º – Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincidirá con el año natural o forestal en su caso relativo al levantamiento del acta de comprobación, control e inspección municipal anual.

La tasa por la actividad de control municipal se devengará en el momento de notificación al titular de la explotación apícola del levantamiento de acta de comprobación, control e inspección municipal anual en terrenos de uso privativo donde haya mediado la preceptiva Comunicación Ambiental, o del aprovechamiento especial apícola en terrenos propiedad del Ayuntamiento y previamente autorizado expresamente tal asentamiento por el Ayuntamiento en pleno.

*Artículo 10.º – Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. El pago de la tasa por la actividad de control con levantamiento de la oportuna acta de comprobación, control e inspección municipal anual se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo de autoliquidación a la hora de efectuar la correspondiente Comunicación Ambiental.
- c) Por requerimiento del Ayuntamiento tras el levantamiento de acta de comprobación, control e inspección municipal anual o por canon estipulado en adjudicación en subasta pública.

*Artículo 11.º – Normas de aplicación.*

Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

*Artículo 12.º – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo, así como las Leyes autonómicas que intervengan en la presente Ordenanza y otras disposiciones en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia en relación al cumplimiento de su normativa expresa y a partir del 1 de enero de 2017 en relación a los efectos económicos, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Villasur de Herreros, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Luis Miguel Pérez Castilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2016 del ejercicio de 2016*

El Pleno del Ayuntamiento de Villegas, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2016 dentro del presupuesto general de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2016 y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 138, de 21 de julio de 2016) y tablón de anuncios de la Entidad.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido, a nivel de capítulos, en la forma siguiente:

#### AUMENTO PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Pavimentación calles	<u>20.000,00</u>
	Total aumentos	20.000,00

#### AUMENTO PRESUPUESTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	De Diputaciones, Consejos o Cabildos Insulares	14.335,78
8.	Para gastos generales	<u>5.664,22</u>
	Total aumentos	20.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villegas, a 27 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
José Antonio Ramos Corralejo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ACEDILLO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por la Junta Vecinal de Acedillo, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento de Villadiego.

En Acedillo, a 16 de septiembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Miguel Ángel Rodrigo Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ACEDILLO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal de Acedillo de fecha 3 de agosto de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

##### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Prog.</i>	<i>Econ.</i>			
9200	60901	1	Ampliación salón	50.000,00
4590	60900	2	Almacén	16.000,00
1710	62300	3	Maquinaria	7.000,00
Total gastos				73.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

##### ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

<i>Económica Concepto</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000			
Total ingresos			73.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Acedillo, a 16 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Miguel Ángel Rodrigo Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ARREBA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Manzanedo, a 27 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,  
Julia Fernández Varona



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio de San Felices para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 6.880,00 euros y el estado de ingresos a 6.880,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barrio de San Felices, a 22 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Ramón Andrés Revilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GAYANGOS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Gayangos para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.500,00
3.	Gastos financieros	95,00
6.	Inversiones reales	13.155,00
	Total presupuesto	26.750,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.800,00
4.	Transferencias corrientes	1.145,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.805,00
7.	Transferencias de capital	12.000,00
	Total presupuesto	26.750,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gayangos, a 23 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Emilio Fernández Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Modúbar de la Cuesta para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Modúbar de la Cuesta, a 10 de mayo de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Eloy de la Fuente Lara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE NOCECO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Noceco para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.900,00
3.	Gastos financieros	75,00
6.	Inversiones reales	7.980,00
	Total presupuesto	12.955,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.500,00
4.	Transferencias corrientes	900,00
5.	Ingresos patrimoniales	955,00
7.	Transferencias de capital	7.600,00
	Total presupuesto	12.955,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Noceco, a 21 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Francisco Javier Sainz Aja González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Partearroyo de Mena para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 61.391,99 euros y el estado de ingresos a 77.031,88 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Partearroyo de Mena, a 16 de julio de 2016.

La Alcaldesa,  
María Jesús López Crespo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento de Valle de Sedano.

En Pesquera de Ebro, a 23 de septiembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Moisés Jesús Crespo Gallo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PUENTEDEY

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2015 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2015 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Puentedeay para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Puentedeay, a 25 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
José Javier Díez Saiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2016 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Salazar de Amaya para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Salazar de Amaya, a 21 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,  
Beatriz Cuesta Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Salazar de Amaya para el ejercicio 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 29.350,00 euros y el estado de ingresos a 29.350,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Salazar de Amaya, a 21 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,  
Beatriz Cuesta Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALPUESTA

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua y red de saneamiento, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas*

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación al artículo 67 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, esta Junta Administrativa establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL) y de su desarrollo con arreglo a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en sus artículos del 15 al 19, se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua por acuerdo de la Junta Administrativa. De conformidad con las normas citadas se expondrá durante treinta días en el tablón de anuncios de la Junta Administrativa y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurridos los plazos anteriores y resueltas las alegaciones si las hubiere, se procederá a la aprobación definitiva en Pleno de la Junta Administrativa. De no existir alegaciones el acuerdo provisional se convierte en definitivo procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos,

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua y mantenimiento de la red de saneamiento, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

*Artículo 3.º – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



*Artículo 4.º – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Por autorización de acometida o concesión de licencia: 600 euros.
- B) Por prestación del servicio de abastecimiento cuota fija: 3 euros/mes.

Tarifas de invierno:

- Hasta 180 m<sup>3</sup>: 0,17 euros/m<sup>3</sup>.
- De 180 a 270 m<sup>3</sup>: 0,32 euros/m<sup>3</sup>.
- De 270 a 360 m<sup>3</sup>: 0,59 euros/m<sup>3</sup>.
- A partir de 360 m<sup>3</sup>: 1,60 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa de verano:

- Hasta 70 m<sup>3</sup>: 0,26 euros/m<sup>3</sup>.
- De 70 a 120 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.
- De 120 a 170 m<sup>3</sup>: 1,20 euros/m<sup>3</sup>.
- A partir de 170 m<sup>3</sup>: 2,40 euros/m<sup>3</sup>.

- C) Por prestación del servicio de saneamiento:

Cuota de servicio: 0,10 euros/m<sup>3</sup>, para todos aquellos usuarios a quienes se preste el servicio.

- D) Periodos de facturación.

Temporada de verano: Del 15 de junio al 15 de septiembre.

Temporada de invierno: Del 15 de septiembre al 15 de junio.

El IVA a aplicar sobre estos precios será el que fije al respecto la Agencia Tributaria.

El pago del importe de las facturas se realizará por domiciliación bancaria. Estas tarifas se actualizarán cada cinco años, previo el estudio económico pertinente.

*Artículo 6.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal objeto de la presente regulación.

*Artículo 7.º – Obligación de pago.*

1. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará en dos periodos, en octubre el correspondiente a la temporada de verano y en julio el correspondiente a la temporada de invierno.



2. La Junta Administrativa de Valpueda podrá, previo acuerdo del Concejo, delegar el cobro de la tasa en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza modifica la que actualmente se encuentra en vigor publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 145 con fecha 4 de agosto de 2015. Esta ordenanza comenzará a regir una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Valpueda, a 23 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 975/2015-n.

Sobre: Propiedad intelectual.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Sociedad General de Autores y Editores SGAE, Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales AGEDI y Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España AIE.

Procurador/a: Sr/Sra. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Abogado/a: Sr/Sra. María Yolanda Castro Díez.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Onésimo García Herbosa.

D. César Ortiz Villamor, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 975/2015 seguido a instancias de Sociedad General de Autores y Editores SGAE, Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales AGEDI y Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España AIE, contra Onésimo García Herbosa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 106/16. –

En Burgos, a 31 de marzo de 2016.

El Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil número uno de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 975/2015, a instancia de la Sociedad General de Autores y Editores, de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales y de la Asociación de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España, representadas por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez y asistidas por la Letrada Sra. Castro, contra D. Onésimo García Herbosa.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de la Sociedad General de Autores y Editores, de la Asociación Artistas, Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España, debo declarar y declaro que D. Onésimo García Herbosa, debe satisfacer a la SGAE, en concepto de indemnización, conforme a lo establecido en el artículo 140 del TRLPI, por la comunicación pública de obras llevada a cabo sin autorización en el establecimiento denominado Pub «El Bardo», por el periodo comprendido entre los meses de abril de 2014 a octubre de 2015, la suma de 4.024,49 euros, se declarará que la parte demandada debe satisfacer conjuntamente a AGEDI y a AIE, en concepto de remuneración equitativa y única por la comunicación pública de fonogramas llevada a cabo en el establecimiento de la parte demandada para la amenización del mismo, durante el periodo comprendido entre los meses de abril del año 2014 al mes de octubre de 2015, de acuerdo con las tarifas



generales de dichas Entidades, la cantidad de 1.043,70 euros, se condene a la parte demandada al pago de las citadas cantidades, así como a los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento.

En Burgos, a 26 de julio de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 105/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 152/2016.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Eloy Tejedor Vicario.

Abogado/a: Eduardo José Díez Melgosa.

Demandado/s: Comercial Castellana Distribución, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María del Camino González Rozas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Eloy Tejedor Vicario contra la empresa Comercial Castellana Distribución, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre Etj 105/16, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 254/16 de fecha 21-7-16 a favor de la parte ejecutante, D. Eloy Tejedor Vicario, frente a Comercial Castellana Distribución, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.618,63 euros en concepto de principal, más otros 430,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 861,86 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Castellana Distribución, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 98/2016.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 933/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Sonia Aiman Mageren.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Imanol Alonso de Arizti.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 98/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Sonia Aiman Mageren contra Imanol Alonso de Arizti, sobre despido, se ha dictado con esta fecha resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D/D.<sup>a</sup> Sonia Aiman Mageren con la empresa Imanol Alonso de Arizti, condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Doña Sonia Aiman Mageren.

Indemnización: 10.366,68 euros.

Salarios de tramitación: 14.921,35 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco de Santander cuenta número 1073/0000/64/0098/16, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. – El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Imanol Alonso de Arizti, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 35/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 144/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ana Rosa Mozos Escribano.

Demandado/s: Forensic Solutions, S.L.P., Esabe Vigilancia, S.A. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ana Rosa Mozos Escribano contra Forensic Solutions, S.L.P. y Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 27/07/2016, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo:

– Decretar la nulidad apreciada de oficio del auto despachando ejecución de fecha 12/04/2016 contra Esabe Vigilancia, S.A., en reclamación de 10.416,17 euros en concepto de principal y de todas las actuaciones posteriores.

– Reponer las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que originó la nulidad y seguir el procedimiento legalmente establecido.

– Denegar el despacho de ejecución de la sentencia número 97/14 de fecha 13/02/2014, solicitada por doña Ana Rosa Mozos Escribano, por encontrarse la entidad ejecutada Esabe Vigilancia, S.A. en situación de concurso.

– Archívense las actuaciones previa anotación en los registros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe. – El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 20 de septiembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)



## V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS

*Convocatoria de ayudas del Diagnóstico de Innovación Comercial  
del Plan de Comercio Minorista*

La Cámara de Comercio e Industria de Burgos informa de la convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de Diagnósticos de Innovación Comercial en el marco del Plan de Comercio Minorista, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Secretaría de Estado de Comercio.

*Primero. – Beneficiarios.*

Pymes o empresas autónomas de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Burgos que pertenezcan a alguno de los epígrafes de actividad del CNAE-2009, Grupo 47 o que estén dadas de alta en el IAE en los epígrafes 64, 65 o 66. Quedan excluidas las farmacias.

*Segundo. – Objeto.*

El objeto de la convocatoria consiste en promover la participación de las Pymes comerciales de la demarcación de la Cámara de Comercio de Burgos en la actuación de Diagnósticos de Innovación Comercial del Plan de Comercio Minorista. Esta actuación tiene como objetivo principal contribuir a la mejora de la competitividad de los comercios, mediante la realización de diagnósticos individualizados e informe de recomendaciones de mejora, a fin de impulsar la adopción, por parte de los mismos, de metodologías y soluciones que permitan mejorar su situación competitiva.

*Tercero. – Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Burgos. Además puede consultarse a través de la web [www.camaraburgos.com](http://www.camaraburgos.com)

*Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará el día 22 de noviembre de 2016. El modelo de solicitud de participación podrá descargarse a través de la web [www.camaraburgos.com](http://www.camaraburgos.com)

En Burgos, a 3 de octubre de 2016.

El Secretario General,  
José María Vicente Domingo